

Anexo Número 227.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 69.

Se ha servido acordar el Sr. Gobernador, recomiende á Ud., como lo verifico, que dentro de los primeros cinco días del próximo mes de Julio, remita á esta Secretaría la noticia estadística del movimiento de población que en esa Municipalidad hubiere durante el primer semestre del año en curso, que termina el 30 del actual, para la que se remitieron á ese Juzgado las suficientes boletas desde el 8 de Diciembre último, á fin de que según fueran presentándose los casos que habían de registrarse, se trasladaran los datos á la boleta respectiva, evitando así toda demora en su remisión.

En virtud de igual disposición superior expresará Ud. en el oficio de remisión de la noticia á que me refiero, el número de actos en que haya intervenido la ceremonia de algún culto, de manera que pueda saberse cuántos de éstos se verificaron en cada uno de los seis meses que comprenderá la noticia, relativos á nacimientos, cuántos á matrimonios y cuántos á defunciones, á cuyo efecto ya se recomienda á la Primera Autoridad Política de ese lugar, recabe de quién corresponda, para ministrarlos á Ud., los datos referidos en la forma expresada; en el concepto de que si hubiere tardanza en adquirirlos, esto no sea obstáculo para la remisión de los documentos en el plazo antes fijado, quedando Ud., en tal caso, pendiente de informar con ellos tan pronto como fueren en su poder.

Espero que acusará Ud. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Junio de 1901.—*Ramón G. Chàrvi*, Secretario.—Al Juez del Registro Civil de

Anexo Número 228.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 70.

En circular número 69 de esta fecha, digo al Juez del Estado Civil de esa Municipalidad, lo que sigue:

(Aquí la que antecede.)

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia, recomendándole cuide de que tenga su más exacto cumplimiento lo prevenido en el artículo 24 del reglamento para la formación de la Estadística General de la República, expedido el primero de Enero de 1900, respecto á que los ministros de los cultos le den noticia sin demora, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que hayan tomado conocimiento, por razón de su ministerio, en cada uno de los meses transcurridos del presente año y en el que cursa, á fin de que transmitidos por Ud. esos mismos datos al Juez del Estado Civil, pueda éste empleado cumplimentar las disposiciones contenidas en la circular inserta.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Junio de 1901.—*Ramón G. Chàrri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 229.

En circular número 74, de esta fecha digo al Juez del Registro Civil de esa Municipalidad, lo que sigue:

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 75.

El Sr. Secretario de Fomento, en oficio número 1697, fecha 3 de Mayo último, que dirige al Sr. Gobernador, ha tenido á bien comunicar el acuerdo del Sr. Presidente de la República, de que al partir del presente año, se clasifiquen las causas de defunción, para los efectos de la estadística, conforme á la nomenclatura propuesta por el Dr. Jacques Bertillon, revisada y aprobada por una comisión que para resolver sobre la materia, se reunió en París, compuesta de delegados de veinticinco naciones entre las que figuró México.

Con este motivo se han introducido reformas en las tres boletas de que se compone la noticia del movimiento de población encomendada á los Jueces del Estado Civil, como verá Ud. por las que con la presente circular se le remiten en número suficiente para los meses de Julio á Diciembre del mismo año, de manera que pueda formar los cuadros por duplicado, para que deje un tanto de ellos en el archivo y remita el otro á esta Secretaría.

Acompaño á Ud. también un ejemplar de las Instrucciones expedidas por la Dirección General de Estadística de la República, á fin de que se sujete á ellas en la parte que concierne á ese Juzgado, al formar las noticias sobre nacimientos, matrimonios y defunciones de esa Municipalidad, haciéndole, además, las siguientes recomendaciones acordadas por el Sr. Gobernador:

1ª Como en las boletas en que deben recogerse los datos para la Estadística, se han de asentar algunos que no constan en las actas respectivas, como la religión de los que se casan y de los que fallecen, se han formulado unas pequeñas boletas para apuntes, en las que, conforme á las declaraciones de los interesados, anotará Ud. los que correspondan al acto que se pretenda registrar, y servirán dichos apuntes para la noticia estadística.

De esas boletas para apuntes de nacimientos, matrimonios y defunciones que una vez sirviendo á su objeto, se archivarán convenientemente, remito á Ud. para los primeros, para los segundos, para los últimos y para los nacidos muertos, pudiendo Ud. pedir más en caso de necesitarlas.

2ª No se considerarán en la noticia de nacimientos, los nacidos muertos.

3ª En la boleta de defunciones, columna 7ª, no se expresará el estado civil de los hombres que no lleguen á 14 años ni el de las mujeres que no lleguen á 12.

4ª En la 8ª columna de la misma boleta, se tendrá especial cuidado de anotar la ocupación principal, ejercicio ó profesión del fallecido, ó que no tenía ninguna en su caso, á menos que se trate de un menor de edad.

5ª Los avisos de defunción que actualmente expiden los médicos expresando la causa de la muerte, de conformidad con lo prevenido en las circulares números 4 y 5 que expidió esta Secretaría con fecha 19 de Noviembre de 1899, dejarán de extenderse, y en su lugar se expedirán *certificados de defunción*, como el de que acompaño á Ud. un modelo, y otro especialmente formulado para los nacidos muertos.

De ambos modelos se remite número suficiente al Alcalde 1º de esa Municipalidad, para que los reparta periódicamente entre los médicos autorizados que residieren en la misma, á fin de que los utilicen en su objeto, expidiéndolos como un servicio para la estadística; en el concepto de que dichos certificados no causan impuesto alguno municipal ni del Estado, por no estar comprendidos en las disposiciones de las leyes de hacienda respectivas, ni deben llevar timbre por exceptuarlos expresamente la ley de esa renta.

6ª En todo caso de defunción y de nacido muerto, deberá ese Juzgado exigir el certificado respectivo, suscrito por médico autorizado, y á falta de tal certificación Ud. en vista de los datos que adquiriere de personas que hubieren tenido conocimien-

to de la enfermedad ó del accidente que motivara la defunción, clasificará la causa conforme á la Nomenclatura del Dr. Bertillon á que al principio se hace referencia, á cuyo efecto remito á Ud. un ejemplar empastado de la misma.

En ese volúmen encontrará Ud. otras nomenclaturas; pero la adoptada por la Secretaría de Fomento para la estadística de las defunciones es la *pormenorizada*, que llegado el caso debe Ud. consultar, y da principio en la página 21 del ejemplar á que aludo, en el que se hallan también, para el más fácil registro de la nomenclatura, el desarrollo de los títulos de las enfermedades (pág. 33) y un diccionario de las mismas pág. (87).

7ª Para formar la estadística de los nacidos muertos, se anotarán separadamente, en la columna 11ª cada uno de los casos que hubieren ocurrido, dentro del periodo á que ella se refiere, con los datos que en dicha columna se requieren, y si fuere posible, la causa de la defunción, clasificada conforme á la 3ª nomenclatura de las causas de *muerte intra-uterina*, del mismo Dr. Bertillon.

El niño que ha vivido aunque sea una hora, no puede considerarse como *nacido muerto* por sólo el hecho de que cuando se presenta para que se registre su nacimiento ha fallecido ya, en cuyo caso, y como lo dispone la ley, deberá registrarse también su defunción.

Es preciso hacer esta aclaración, porque se han dado casos de registrar en las noticias de defunciones, considerados como *nacidos muertos*, niños que vivieron horas, días y aun meses.

Por *nacidos muertos* debe entenderse lo que rigurosamente significa la expresión, y se clasifican de dos maneras: como *jetos de término*, los que nacen muertos cuando la madre ha cumplido ya el tiempo natural del embarazo, y como *abortos*, aquellos que nacen antes de que la madre haya cumplido dicho término.

8ª La noticia del movimiento de población tantas veces referida, deberá formarse cada mes, y remitirse dentro de los cinco primeros días del siguiente, sin falta y, DIRECTAMENTE A ESTA SECRETARÍA, quedando modificado en este sentido, lo relativo de las Instrucciones antes mencionadas, en la parte que previenen que la noticia se remita al Presidente Municipal respectivo, y por éste al Gobierno; debiendo proceder, desde luego, á la formación y remisión, por separado, de las que corresponden á los meses de Julio último y Agosto que termina.

9ª Siendo un deber para los ministros de los cultos, á cuyo cumplimiento los obliga el artículo 24 del Reglamento vigente, para la formación de la Estadística, dar cada mes á las Autoridades Municipales, sin que para ello éstas les dirijan comunicaciones de oficio, noticia del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que hayan tomado conocimiento por razón de su ministerio, los Alcaldes Primeros tendrán especial cuidado de que se llene ese requisito legal en tiempo oportuno, para que estos mismos trasmitan los datos á los Jueces Civiles, quienes los trasladarán á la *casilla segunda* de cada una de las boletas respectivas; pero si ello no se verificare dentro del término de cinco días señalados en la recomendación que antecede, el Juez que se encontrare en el caso, remitirá no obstante, la noticia á esta Secretaría, expresando en el oficio de envío la razón que haya tenido para omitir los datos de que se trata, y que queda pendiente de remitirlos cuando los tenga en su poder, dirigiéndose desde luego en atento oficio al Alcalde 1º correspondiente, suplicando se sirva enviarle dichos datos.

De la presente circular y de todo lo que con ella se le remite, espero acuse Ud. el correspondiente recibo."

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. acompañándole un ejemplar de la Nomenclatura, otro de las Instrucciones y otro de cada una de las boletas á que se refiere la circular inserta, todo para su conocimiento y para el archivo de ese Juzgado; así como . . . de la relativa á certificados de defunciones y . . . para nacidos muertos, á fin de que les reparta periódica y convenientemente entre los médicos autorizados que residan en esa Municipalidad, y sirvan así á su objeto.

Sírvase Ud. acusarme el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1901.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 230.

Correspondencia del Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Circular.—Monterrey, Agosto 29 de 1901.—Señor Dr.

En el Congreso de Estadística Internacional que se reunió en París el año próximo pasado, con objeto de dar uniformidad á la clasificación de las causas de muerte, se revisaron las nomenclaturas nosológicas siguientes, propuestas por el Dr. Jacques Bertillon: Nomenclatura destinada á la Estadística de las enfermedades en los Hospitales Civiles Militares y para las causas de defunción que en ellos ocurran; Nomenclatura Pormenorizada para la Estadística de las defunciones; Nomenclatura Abreviada para el mismo objeto, y Nomenclatura de las causas de muerte intra-uterina.

De las anteriores nomenclaturas, adoptó la Secretaria de Fomento, la Pormenorizada y la relativa á las causas de muerte intra-uterina, y ha dispuesto por acuerdo del Sr. Presidente de la República, que una y otra se observen en el Estado para que los trabajos estadísticos del país, en ese respecto, sean uniformes,

En tal virtud, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar, remita á Ud. para su uso, un ejemplar de la Nomenclatura de las enfermedades por el Doctor Bertillon, en cuyo ejemplar se contienen las antes enunciadas. Así mismo remito á Ud. un ejemplar de la boleta para certificado de defunción y otro de la de certificado para los nacidos muertos, á fin de que se sirva Ud. con conocimiento de todo, clasificar en esas boletas las causas de la muerte en los casos en que al efecto fuere requerido, quedando por tanto sin efecto los avisos de defunción que actualmente se expiden.

De las boletas de que se viene hablando, periódicamente proveerá á Ud. la 1ª Autoridad de ese lugar, y si por algún motivo dejare de hacerlo, se le estimará que se sirva pedirlos.

Suplico á Ud. se sirva acusarme recibo.

Soy de Ud. att. S. S.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo Número 231.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular Núm. 87.

Adjuntas remito á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para el servicio de ese Juzgado en los primeros seis meses del año próximo de 1902, suficiente número de pequeñas boletas de apuntes para la noticia estadística del movimiento de población, así como en cantidad bastante para igual periodo de tiempo, boletas para la formación y remisión mensual de la referida noticia, conforme á las instrucciones anexas á la circular núm. 74 expedida por esta Secretaría, con fecha 29 de Agosto último, y á las recomendaciones contenidas en la misma circular, con la única diferencia de que sólo se hará la noticia destinada á esta Secretaría y no el duplicado que en aquella circular se previene para el archivo del Juzgado.

Recomiendo á Ud. acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Juez del Estado Civil de